

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2021-0033

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** *la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: “Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES, establece: *“Artículo 32.- Requisitos del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente: a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior; b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela politécnica; c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y, d) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica, bajo los procedimientos establecidos por la institución.”;*
- Que** el Reglamento ibídem, señala: *“Artículo 33.- Vinculación del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.”;* 

- Que** el Reglamento ibídem, señala: *“Artículo 115.- Condiciones para el reingreso a las universidades y escuelas politécnicas.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier universidad o escuela politécnica, inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito. (...)”;*
- Que** mediante memorando Nro. UA-VA-LIT-2021-0084-M de 27 de septiembre de 2021, la Directora de la Escuela de Literatura, Alejandra Zambrano solicitó al Vicerrector Académico, Bradley Hilgert, lo siguiente: *“(...) Por lo antes expuesto, esta unidad académica solicita de la manera más gentil que se gestione su reconocimiento en calidad de personal académico honorario para continuar con su respectiva contratación. (...)”;*
- Que** mediante Acta de Sesión No. UA-OCS-Com-AAcad-2021-012-AC de 28 de septiembre de 2021, la Comisión de Asuntos Académicos, avaló lo siguiente: *“(...) El Vicerrector Académico, en conocimiento que la docente Cino Alvear Maritza Marieta ha sido docente titular por más de 15 años en una Institución de Educación Superior nacional (UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL) y, a la presente fecha, se encuentra jubilada, mociona dar el aval para que el Órgano Colegiado Superior le otorgue la calidad de personal académico emérito, y, bajo esa denominación, requerir su contratación. (...) Una vez analizado el caso y absuelto las inquietudes de los integrantes de la Comisión, el Vicerrector Académico solicita a la CAA, votar por el aval para que el Órgano Colegiado Superior le otorgue a la docente Cino Alvear Maritza Marieta, la calidad de personal académico emérito, y, bajo esa denominación, la Escuela de Literatura requiera su contratación. (...) La CAA avaló que se requiera ante el OCS, el otorgamiento de la calidad de personal académico emérito, a la docente Cino Alvear Maritza Marieta. (...)”;*
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2021-0214-M de 28 de septiembre de 2021, el Vicerrector Académico, Dr. Bradley Hilgert, solicitó al Dr. William Herrera Ríos, Rector, lo siguiente: *“(...) remito para su conocimiento el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2021-012-AC, de fecha 28 de septiembre de 2021, en la cual: (...) 3. La CAA avaló que se requiera ante el OCS, el otorgamiento de la calidad de personal académico emérito, a la docente Cino Alvear Maritza Marieta. (...) Por lo antes expuesto, solicito que se incorpore en el orden del día la de próxima sesión, ordinaria o extraordinaria, que se convoque al OCS. (...)”;*
- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 017 realizada el 30 de septiembre de 2021, los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y aprobaron otorgar la calidad de personal académico emérito a la docente Martiza Cino;
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar la calidad de personal académico emérito a la docente Maritza Cino Alvear, de acuerdo a lo indicado en el memorando No. UA-VA-2021-0214-M de 28 de septiembre de 2021 y en concordancia en lo dispuesto en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES,

Las actividades del personal académico descrito, tanto como la remuneración, dedicación y distribución, serán de competencia del Vicerrectorado Académico.

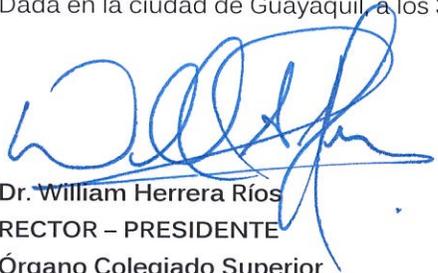
Artículo Segundo.- Se dispone a la Dirección de Talento Humano que la docente mencionada en el artículo primero deberá ser vinculada conforme lo establece los artículos 33, 71 y 115 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección de Escuela de Literatura y a la Dirección de Talento Humano.

Artículo Cuarto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.



Dr. William Herrera Ríos
RECTOR – PRESIDENTE
Órgano Colegiado Superior
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ab. Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA AD HOC
Órgano Colegiado Superior
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

